



Contrato 240/2017

Contrato de adquisición e instalación de juegos infantiles, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Consorcio Metalplástico, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Gerardo Minchaca Inman a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el ejecutivo estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SEDESYH/DCIS/4892/537/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, el Lic. Jorge Alberto Chanona Echeverría, Secretario de Desarrollo Social y Humano, solicitó la adquisición e instalación de juegos infantiles, para destinarse a las diversas localidades ubicadas en el Estado de Campeche.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1º, 3º, 18, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónico de Carácter Nacional Electrónico número IA-904015996-E35-2017.

1.5.- Que la erogación de la presente adquisición de bienes y servicios se encuentra prevista y será cubierta con recursos del Programa de Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN-4) previsto en el Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", Ejercicio Fiscal 2017.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8, sin número, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor a través de su representante":

2.1.- Ser una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la escritura pública No. 13038 de fecha 17 de marzo de 2003, pasada ante la fe del licenciado Ricardo Camarillo Santamaría, notario auxiliar del titular de la notaría pública número treinta y tres, Licenciado Amado Camarillo Sánchez, misma que se encuentra inscrita bajo el número 658, libro C.C., del folio 62 al 72 tomo 44-2003 de fecha 08 de mayo de 2003, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.



Contrato 240/2017

2.2.- Que su representante legal es el C. Gerardo Minchaca Inman, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con número de folio 4348061365090 y acredita su personalidad con la escritura pública número 22590 de fecha 07 de septiembre 2007, pasada ante la fe de la licenciada Silvia Hernández Aguilar, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes y servicios objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.5.- Que tiene establecido como su domicilio en calle Periférico ecológico número 13, colonia San Lorenzo Almecatla, código postal 72700, Delegación Cuautlancingo, Puebla; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CME030317GC1.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción II, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 y demás relativos y concordantes del Código Civil Federal, artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la adquisición al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" la entrega de los bienes y servicios que a continuación se describen:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
14	Modulo	Juego infantil modelo TDF-69 5.0, modulo pamplona, con las siguientes características: Fabricado con postes de PTR DE 1 ½", pisos de lámina antiderrapante y accesorios de fibra de vidrio (bajadas y palmera). Partes: tubo bombero, escalera de acceso, puente colgante, columpio con dos bandas plásticas, bajada de olas y bajada sencilla. En colores verde rojo y amarillo. Área mínima sugerida L (9.50 mts) / A (8.00 mts). Incluye instalación.	\$ 50,000.00	\$ 700,000.00
22	Pieza	Banca Taide, modelo MUA-813, con las siguientes características: Fabricada con solera de 2 ½" medidas L.(1.20 m) /	5,000.00	110,000.00



Contrato 240/2017

		A (0.82 m) / ALT (0.75 m), en color rojo. Incluye instalación.		
12	Pieza	Bote de basura centro histórico modelo BAL-172A, con las siguientes características: Fabricado con tubo de 2" y lamina negra, con capacidad de 29 litros. Medidas L (0.40 m) / A (0.30 m) / ALT (1.20 m). Medidas del bote: diámetro 0.29m / ALT. 0.44m. En color rojo/verde. Incluye instalación.	3,000.00	36,000.00
5	Pieza	Placa a color (doble cara), modelo ESI-2311 de 0.50 X 0.30 m., con logotipos del Gobierno del Estado de Campeche. Incluye instalación.	200.00	1,000.00

Los módulos de juegos infantiles y unidades complementarias son elaborados de fábrica, los módulos infantiles son fabricados con acero y sus componentes (resbaladillas y palmeras) son de fibra de vidrio.

Se utiliza soldadura (MIGG) (GMAW) para la unión de los componentes de acero y la sujeción de accesorios mediante tornillos tipo "torks", tuercas inserto nylon, tuercas de presión, lo cual dificulta la extracción y el vandalismo.

Las partes de acero pasan por un tratamiento de superficie de 3 etapas, fosfato-desengrase, enjuague y sellado para controlar la oxidación natural del acero.

Se les aplica un recubrimiento de pintura poliéster electroestático en polvo (POWER COATING) lo cual le da adherencia, dureza y brillo al recubrimiento sobre el producto.

La instalación de los módulos infantiles será por medio de anclaje en cemento.

Se excavarán hoyos de 30 cms de diámetro y 30 cms de profundidad para enterrar postes y accesorios, los cuales serán rellenados con concreto.

La instalación de las unidades complementarias será por medio de anclaje en cemento.

Se excavarán hoyos de 30 cms de diámetro y 20 cms de profundidad para enterrar postes y accesorios, los cuales serán rellenados con concreto.

Subtotal	\$ 847,000.00
16% I.V.A.	\$ 135,520.00
Total	\$ 982,520.00

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, bases del concurso, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de: \$ 982,520.00 (Son: Novecientos ochenta y dos mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo de entrega de los bienes y servicios: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes y servicios descritos en la cláusula primera de este contrato, en un plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación del fallo.

Cuarta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes y servicios objeto del presente contrato serán pagados contra entrega recepción de los mismos, previa entrega de factura, verificación de los bienes y servicios, aceptación y firma del acta de entrega-recepción oficial a satisfacción de "El Estado", la factura será presentada por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado",

"Este programa es público. ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

OPERADO CON RECURSOS

2017

SUBSIDIO

"FORTALECIMIENTO FINANCIERO"



Contrato 240/2017

mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de "El Proveedor".

Quinta.- Garantía: Para garantizar el cumplimiento del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía por el 10% del monto total del presente instrumento contractual, la cual deberá formalizarse a través de póliza de fianza que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- A. Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo una vigencia hasta la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".
- B. Que garantice la entrega de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- C. Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del "Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- D. Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- E. Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- F. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificaciones contractuales en términos del primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la garantía de cumplimiento de contrato deberá ajustarse en igual proporción a la modificación realizada.

Sin embargo, en términos del artículo 48, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá eximir a "El Proveedor" del otorgamiento de la garantía de cumplimiento, en caso de que los bienes y servicios sean entregados en el plazo establecido en el presente instrumento contractual, cuando este no exceda de 10 días naturales.

Sexta.- Lugar de entrega de los bienes y servicios: La recepción de los bienes y servicios será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento contractual y se realizará las diversas localidades del Estado de Campeche, ubicadas en: colonia Leovigildo Gómez, colonia Ampliación Bellavista, colonia Morelos, colonia Siglo XXI, todas de la Ciudad de San Francisco de Campeche; localidad de Hampolol; localidad de Vicente Guerrero, en el Municipio de Champotón; localidad de Isla Aguada, localidad de Aguacatal, en el Municipio de Carmen; Parque la Quinta, en el Municipio de Hecelchakan; colonia San Luis, colonia Aviación, en el Municipio de Hopelchén; colonia Universo, Esfuerzo y Trabajo No. 2, en el Municipio de Escárcega; Isla San Isidro, en el Municipio de Palizada y en la localidad de Pablo García, en el Municipio de Calakmul; o en los domicilios que para tales efectos señale "El Estado" reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto se establecen en este mismo documento. En caso de que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes y servicios entregados por "El Proveedor", "El Estado" se lo dará a conocer a "El Proveedor" a efecto de que subsane dichas observaciones en un término no mayor de diez días naturales.

Una vez entregados la totalidad de los bienes y servicios materia de este contrato, "El Proveedor" procederá a notificarlo por escrito a "El Estado" para que éste, por mediación del área requirente en este caso la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, verifique los bienes y servicios entregados conforme a las especificaciones, características y modelos contratados. Al finalizar la verificación de los bienes y servicios, "El Estado" procederá al levantamiento del acta correspondiente, quedando los bienes y servicios bajo responsabilidad del área requirente. Una vez formalizada el acta de entrega recepción, "El Proveedor" podrá hacer exigible su respectivo pago, quedando obligado a responder de los defectos que resulten y de los vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del presente contrato y de



Contrato 240/2017

conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Séptima.- Vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes y servicios por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes y servicios contratados al área requirente, en este caso al C. Carlos Joaquín Vera Rodríguez, Analista de la Dirección de Cohesión e Inclusión Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por personal que este mismo designe, quienes deberán en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes y servicios contratados.

Octava.- Causales de rescisión: Las partes convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "El Estado" y "El Proveedor", respectivamente, cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

Por "El Estado":

- Incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Proveedor" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "El Estado".
- Si "El Proveedor" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Estado".
- Si "El Proveedor" no otorga a "El Estado" los documentos requeridos en este contrato, tales como fianza, factura y documento de notificación de entrega de los bienes y servicios.
- Si "El Proveedor" en caso de que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes y servicios entregados, se niegue a subsanar las observaciones hechas.
- La contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por "El Proveedor":

- Incumplimiento por parte de "El Estado" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Estado" no otorga a "El Proveedor", las facilidades para la recepción, inspección y recepción de los bienes y servicios.

Novena.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes y servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de la misma.

Décima.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes y servicios que amparan este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Décima primera.- Modificaciones al contrato: Las partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a los bienes y servicios contratados, deberá



Contrato 240/2017

formalizarse por escrito y suscribirse el respectivo convenio por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

Décima segunda.- Responsabilidad Laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Proveedor". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Proveedor" emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Proveedor" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima tercera.- Recursos Humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán proporcionados por "El Proveedor", quien en un plazo no mayor a cinco días hábiles proporcionará por escrito al área requirente, en este caso a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la entrega de los bienes y servicios, asignando a una de ellas como responsable del servicio, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Proveedor" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

Décima cuarta.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima quinta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes y servicios motivo del presente contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario mientras dure el incumplimiento, hasta 20 días naturales, concluido este plazo procederá a la rescisión definitiva del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de los bienes y servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima sexta.- Deducciones de pago: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes y servicios que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 50% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

Décima séptima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima octava.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima novena.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los

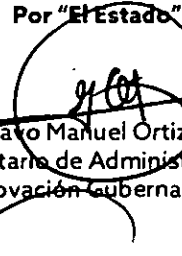


Contrato 240/2017

tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 18 de diciembre de 2017.

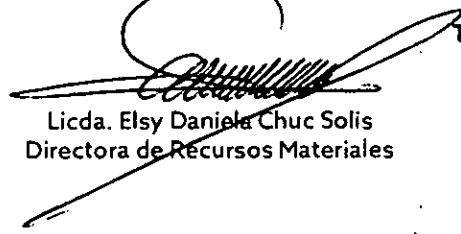
Por "El Estado"


Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración
e Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"


C. Gerardo Minchaca Inman
Rep. legal de Consorcio Metalplástico, S.A. de
C.V.

Testigos


Licda. Elsy Daniela Chuc Solis
Directora de Recursos Materiales


Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos

OPERADO CON RECURSOS

2017

SUBSIDIO
"FORTALECIMIENTO FINANCIERO"